



Congreso de la República

CONVENIO N°16-2007/OAJP/CR

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAGO DE PLANILLAS DE REMUNERACIONES

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAGO DE PLANILLAS DE REMUNERACIONES** que celebran de una parte, **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20161749126, con domicilio en el Jr. Huallaga N° 386, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General de Administración, señor JAIME GUALBERTO CHALEN APARI, identificado con DNI N° 09324897, quien procede en virtud de las autorizaciones otorgadas mediante los Acuerdos N° 015 y 228-2003-2004/MESA-CR, a quien en adelante se denominará **EL CONGRESO**; y de la otra parte el **BANCO DE COMERCIO**, con RUC No. 20509507199, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 454, Primer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente de Banca Personal, Sra. MARISA FREIRE DE STEWART, identificada con DNI N° 07835241, y por su Gerente de la División de Administración y Finanzas, Sr. DAVID AMBROSINI VALDEZ, identificado con DNI N° 07926187, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11683434 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; al que en adelante se le denominará **EL BANCO**, en los términos y condiciones siguientes:



DE LAS PARTES

PRIMERA: EL BANCO es una empresa del Sistema Financiero, cuya organización y funcionamiento se encuentran regulados por ley y por las disposiciones de su Estatuto Social. Tiene por objeto realizar las operaciones y servicios permitidos a las empresas del Sistema Financiero por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y demás disposiciones modificatorias, complementarias y reglamentarias.

EL CONGRESO es el órgano representativo de la Nación y tiene como funciones principales la dación de leyes orientadas al desarrollo económico, político y social del país, el mismo que tiene encargadas las funciones legislativa y de control.



OBJETO DE EL CONVENIO

SEGUNDA: EL BANCO conviene en otorgar a **EL CONGRESO** la prestación del servicio de pago de sus planillas de remuneraciones, en adelante **LA PLANILLA**, incluidas las asignaciones, gratificaciones y, en general, todas las cantidades que regularmente perciba su personal dependiente, en adelante **LOS DEPENDIENTES**, mediante el abono en la cuenta de ahorros que **LOS DEPENDIENTES** mantendrán abiertas en **EL BANCO**.



[Handwritten signature]



Congreso de la República

Queda expresamente establecido y precisado que las cuentas de ahorros a que se hace referencia en el párrafo precedente recibirán el mismo tratamiento en lo que respecta a la tasa de interés que tenga establecida **EL BANCO** para sus clientes en general. Así mismo queda convenido que todas las cuentas de ahorros Maxiplanilla tendrán las siguientes condiciones:

- No tendrán ningún tipo de costo de mantenimiento, ni portes.
- La emisión del Estado de Cuenta se realiza a solicitud de **LOS DEPENDIENTES**, el cual tiene un costo de US\$ 1.50 o su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio del día que tenga establecido **EL BANCO**.
- Los depósitos en ventanilla no tienen costo alguno.
- Para retiros en ventanilla se pueden realizar hasta cuatro transacciones mensuales libres tanto en cuenta de moneda nacional como extranjera. La comisión por cada transacción de retiro adicional tiene un costo de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día que tenga establecido **EL BANCO**.
- La comisión por consulta de saldo impreso en ventanilla es de US\$ 0.15 o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día que tenga establecido **EL BANCO**.
- La comisión por consulta de 20 últimos movimientos impreso en ventanilla es de US\$ 0.15 o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día que tenga establecido **EL BANCO**.
- Dos transacciones mensuales libres en Cajero Automático Red Unicard (M.N y M.E.). La comisión por cada transacción de retiro adicional tiene un costo de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día que tenga establecido **EL BANCO**.
- Sin costo por consulta de saldo y 20 últimos movimientos en página WEB (www.bancomercio.com).
- La afiliación a la Tarjeta de Débito tiene un costo de US\$ 1.50 o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día que tenga establecido **EL BANCO**.
- El mantenimiento de la Tarjeta de Débito es sin costo.
- Los retiros por Cajeros Automáticos otras redes tienen un costo de US\$ 1.50 o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día que tenga establecido **EL BANCO**.
- Los retiros por Cajeros Automáticos redes del exterior (sólo US\$) el costo es de US\$ 3.50 o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día que tenga establecido **EL BANCO**.
- Por otros costos asociados se aplicarán las Tarifas definidas por el producto de Ahorros, según el Tarifario de **EL BANCO**.



DE LA VIGENCIA

TERCERA: El presente Convenio será de duración indefinida y entrará en



Congreso de la República

vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Sin embargo, cualesquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el presente convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada por conducto notarial a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Tal resolución no generará derecho de indemnización a favor de la otra parte.

DE LA CONTRAPRESTACIÓN

CUARTA: Por los servicios materia del presente convenio, **EL BANCO** no cobrará a **EL CONGRESO** tarifa alguna, impuestos, gastos, portes, comisiones y otros que se deriven del servicio materia del presente convenio.

DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONGRESO

QUINTA: **EL CONGRESO** esta obligada a:

1. Abrir una cuenta que se denominará **PLANILLAS** en la que se abonará el importe de las remuneraciones de **LOS DEPENDIENTES**.
2. Entregar a **EL BANCO** la base de datos con la información que sea necesaria para la prestación del Servicio de Pago de Planillas de Remuneraciones a que se refiere el presente convenio. Dicha información será entregada a través de medios electrónicos según el formato que tenga establecido **EL BANCO**.
3. Autorizar a **EL BANCO** a entregar a la **SUNAT**, cuando esta lo requiera la planilla de pago de remuneraciones de **LOS DEPENDIENTES**, previo conocimiento de **EL CONGRESO**.
4. Coordinar con **LOS DEPENDIENTES** a fin de que éstos abran cuentas de ahorro individuales en **EL BANCO**, adjuntando y firmando la documentación que sea necesaria, y que se afilien a la tarjeta de débito Visa Electrón que ofrece **EL BANCO**.
5. Otorgar a **EL BANCO** las facilidades necesarias para que brinde información sobre los usos y ventajas que representan las cuentas de ahorros que utilizarán **LOS DEPENDIENTES**, así como para ofrecer los productos y servicios que considere necesarios, y lograr la suscripción de los documentos y/o contratos que deberán formalizar **LOS DEPENDIENTES**.
6. Coordinar previamente con **EL BANCO**, la frecuencia de pago de las remuneraciones.

Enviar a **EL BANCO** la correspondiente planilla de pago en medio





Congreso de la República

magnético o electrónico y el reporte de consistencia del mismo, suscrito por sus representantes legales, con una anticipación de dos (2) días útiles al día señalado para el pago y hasta antes de las 3.00 pm. del día previsto para efectuar el pago a **LOS DEPENDIENTES**.

En caso **EL CONGRESO** haga entrega de la planilla de pago y el reporte de consistencia con posterioridad al plazo señalado en el párrafo anterior, **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad por el abono en las cuentas de **LOS DEPENDIENTES** con posterioridad a la fecha en que se deba realizar el pago de sus remuneraciones.

EL BANCO procederá a efectuar los débitos y abonos de acuerdo a la información contenida en la planilla de pago, sin responsabilizarse ni pronunciarse sobre si ésta se adecua o no a las disposiciones laborales vigentes o por la adulteración o error que ésta pueda contener.

8. Poner a disposición de **EL BANCO** los fondos necesarios para cubrir el pago de **LA PLANILLA**, mediante el pago con cheque del mismo banco, o mediante abono en cuenta corriente, que mantendrá en **EL BANCO**, con dos (2) días útiles de anticipación o a través de un cheque de otro Banco, en cuyo caso deberá ser entregado a **EL BANCO** con tres (3) días útiles de anticipación a la fecha de pago. En la eventualidad que este cheque sea rechazado por el Banco girado, **EL BANCO** no procederá a efectuar el abono a **LOS DEPENDIENTES**, eximiéndose de toda responsabilidad frente a ellos o a **EL CONGRESO**.

9. Informar a **EL BANCO** oportunamente en caso de fallecimiento de alguno de sus **DEPENDIENTES** para la cancelación o bloqueo de la cuenta.

10. **EL CONGRESO** se encargará de atender y resolver cualquier reclamo motivado por errores u omisiones en la información que debe ser remitida a **EL BANCO**.

11. En el caso que algún **DEPENDIENTE** solicite una Tarjeta de Crédito o algún tipo de préstamo, **EL CONGRESO** se compromete a efectuar el descuento respectivo por planilla, previo consentimiento y autorización expresa y por escrito del **DEPENDIENTE**.

12. Informar a **EL BANCO** si se presentara alguna modificación en la información enviada, previa coordinación correspondiente.

13. Coordinar con el Área de Sistemas de **EL BANCO** para el intercambio de información y pruebas en la implementación de los servicios de pago de planilla. Las comunicaciones que se cursen entre las partes respecto a la contraprestación y a la implementación del servicio constituirán obligaciones para las mismas.





Congreso de la República

14. A no trasladar a otra institución financiera el abono de las remuneraciones de algún **DEPENDIENTE**, en el caso que éste último mantuviera obligaciones pendientes con **EL BANCO**. En caso que **EL CONGRESO** reciba instrucción por parte de algún **DEPENDIENTE** para trasladar el abono de su planilla a otra institución del Sistema Financiero, **EL CONGRESO** se obliga, previo a atender la instrucción de el **DEPENDIENTE**, a solicitar a **EL BANCO** un informe sobre la existencia o no de deudas pendientes de pago a cargo de el **DEPENDIENTE** que solicitó el traslado. Dicho Informe será entregado por **EL BANCO** en un plazo no mayor a dos (2) días útiles.

DE LAS OBLIGACIONES DE EL BANCO

SEXTA: Para efectos del servicio de Pago de Planillas de Remuneraciones **EL BANCO:**

1. Efectuará el débito correspondiente al monto de **LA PLANILLA**, de la cuenta corriente de **EL CONGRESO**. **EL BANCO** no asumirá responsabilidad alguna por los pagos que no se puedan efectuar por defecto, errores, demoras o problemas de cualquier naturaleza en la información proporcionada por **EL CONGRESO**. **EL CONGRESO** se obliga a mantener fondos suficientes en su cuenta corriente y/o ahorros; caso contrario **EL BANCO** se encontrará exonerado de cumplir con el servicio materia del presente Convenio, quedando liberado, consecuentemente de cualquier responsabilidad frente a terceros, la misma que será asumida por **EL CONGRESO**.
2. Por orden y responsabilidad de **EL CONGRESO**, abonará el importe correspondiente a cada **DEPENDIENTE**, en las cuentas de ahorros que previamente se han abierto. El extorno de operaciones sólo podrá efectuarse previa autorización expresa y por escrito del **DEPENDIENTE** de **EL CONGRESO** a **EL BANCO**.
3. **EL CONGRESO** se encargará de atender y resolver cualquier reclamo motivado por errores u omisiones en la información que debe ser remitida a **EL BANCO**.
4. No asumirá responsabilidad en caso **LOS DEPENDIENTES** de **EL CONGRESO** no mantuvieran abiertas u operativas las cuentas de ahorro en las cuales se les abonará sus remuneraciones.
5. Prestará el servicio materia del presente convenio y pondrá a disposición de **LOS DEPENDIENTES** para su retiro parcial o total en la red de agencias y oficinas especiales o a través de la red de cajeros de UNICARD y redes locales e internacionales de VISA ELECTRÓN, o cualquier otra modalidad a que **EL BANCO** se afilie.





Congreso de la República

- 6. No está obligado a proporcionar a **EL CONGRESO** información sobre los movimientos realizados por **LOS DEPENDIENTES** en sus cuentas, salvo que éstos lo autoricen por escrito.

DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

SEPTIMA: La prestación de los servicios del presente Convenio podrá ser suspendido temporalmente, sin responsabilidad para **EL BANCO**, en los siguientes casos:

- Huelga o paros.
- Falta de fluido eléctrico.
- Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares.
- Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo.
- Caída de la red de teleproceso.

DE LAS MODIFICACIONES

OCTAVA: Las partes acuerdan que cualquier modificación que se efectúe al presente convenio, será realizada mediante addenda, la misma que formará parte integrante de este convenio.

DE LA CESION DE POSICIÓN CONTRACTUAL

NOVENA: **EL BANCO** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual a favor de terceros, respecto de éste convenio, salvo que **EL CONGRESO** lo autorice expresamente mediante escrito de fecha cierta.

DEL DOMICILIO

DECIMA: Para efectos de cualquier comunicación y/o notificación, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente documento. Todo cambio domiciliario deberá tener lugar dentro de la Ciudad de Lima y para surtir todos sus efectos deberá ser comunicado obligatoriamente por vía notarial a la otra parte dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho bajo responsabilidad, según lo previsto por el Art. 40 del Código Civil. En caso contrario, se reputarán bien hechas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen entre las partes en el domicilio antes señalado.

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

DECIMA PRIMERA: En caso de controversia sobre la interpretación o ejecución de los actos referidos en el presente documento, y los que se generen en virtud de él, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Lima, renunciando al fuero





Congreso de la República

que, por sus domicilios, pudiera corresponderles.

DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

DECIMA SEGUNDA: En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, es de aplicación supletoria las normas pertinentes del Código Civil, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y demás normas aplicables.

Estando las partes conformes con los términos y condiciones contenidas en el presente convenio y declarando que el mismo contiene su real y verdadera intención y voluntad al respecto, lo suscriben por duplicado, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de MAYO del año dos mil siete (2007).

Jaime Gualberto Chalen Apari
Director General de Administración
Congreso de la República



Marisa Freire de Stewart
Gerente de Banca Personal
Banco de Comercio



DAVID AMBROSINI VALDEZ
Gerente de la División de Administración
y Finanzas
Banco de Comercio

